60

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero de octubre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103 025 1996 03701 00.**

En atención al nuevo informe de títulos que antecede (fl. 59 C.1), se tiene que el título judicial 000100000664016, por valor de $59.000,00, fue prescrito y pagado el día 19 de diciembre de 2019, razón por la cual no es procedente ordenar la entrega de dicho título judicial a favor de la ejecutada, como se dijo en auto de fecha 16 de julio de 2021 (fl. 38 C.1), puesto que el informe que sirvió de sustento a dicho proveído, se encontraba desactualizado, al ser de fecha 30 de octubre de 2017 (fl. 33 C.1).

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAMORRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy . a la hora de las 8:00 A.M.

04 OCT 2021

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

Hmb

1158

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero de octubre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103 025 2005 00129 00.**

Cumplido lo ordenado en auto de fecha 16 de julio del año en curso (fl. 142 C.1), por secretaría expídase un nuevo oficio en los términos del que obra a folio 135 del presente cuaderno y remítase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, con copia al correo electrónico del abogado peticionario.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy . a la hora de las 8:00 A.M.

14 OCT 2021

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

Hmb

52

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero de octubre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103 025 2012 00357 00.**

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, en concordancia con el inciso 1° del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- Declarar terminado el presente proceso ejecutivo a continuación de sentencia, adelantado por ELIZABETH ROSA MADERA MONTERROSA, en contra de CARLOS JULIO RODRÍGUEZ CHÁVEZ, HECTIMIO RINCÓN ORTÍZ y la sociedad UNION TRANSPORTADORA NORTE Y SUR S.A., por pago total de la obligación.

2.- Ordenar la elaboración entrega y/o abono en cuenta del título judicial por valor de $14.162.500,00 (fl. 8 C.4) a favor de la demandante ELIZABETH ROSA MADERA MONTERROSA identificada con la C.C. No. 64.569.482.

3.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

4.- Practicar por secretaría el desglose del título ejecutivo y sus garantías, si existieren, a favor y costa de la parte demandada, con las formalidades de rigor y previa asignación de la respectiva cita.

5.- Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.

04 OCT 2021

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

hmb

815

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero de octubre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103 025 2015 00569 00.**

En atención a lo peticionado por la Superintendencia de Sociedades a folio 812 del presente cuaderno, conforme informe de títulos que antecede, y en atención a que no fue constituido depósito judicial alguno a favor de este proceso, no hay lugar a realizar conversión alguna; por secretaría, ofíciese informando tal circunstancia a la entidad en mención.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy . a la hora de las 8:00 A.M.

04 OCT 2021

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

Hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero de octubre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103 025 2015 00727 00.**

Atendiendo que los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliarias Nos. 50C-1554503 y 50C-1554592, causa de la litis se encuentran secuestrados, debidamente avaluados y en las presentes diligencias mediante auto de fecha 08 de noviembre de 2016, se decretó la división ad valorem y la venta en pública subasta de estos (fl. 169 C.1), por ser procedente, se procederá a fijar fecha y hora para la diligencia de remate virtual de los bienes raíces en mención, con fundamento en lo normado en el artículo 452 del Código General del Proceso y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 de fecha 30 de septiembre de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura y los artículos 2° y 7° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar para la subasta virtual la hora de las ***2:30 P.M.,*** del día ***03 de noviembre de 2021***, para llevar a cabo la diligencia de remate de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliarias Nos. 50C-1554503 y 50-C1554592.

SEGUNDO: Será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo dado a cada bien inmueble, al ser primera licitación, previa consignación del 40% del mismo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 411 del Código General del Proceso.

TERCERO: La parte interesada fije el aviso de remate el cual se realizará en un periódico de amplia circulación a nivel nacional (El Tiempo, El Espectador y/o la Republica), en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del Estatuto Procesal.

PARÁGRAFO PRIMERO: Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación ordenada en el presente numeral deberá remitirse parte del demandante, su cesionario o el demandado, de manera legible en formato PDF al correo institucional ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó dicha publicación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En la publicación se deberá indicar expresamente que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho1. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

CUARTO: Por conducto de la secretaría, líbrese comunicación a la Secretaria de Hacienda y al IDU para que informe si los inmuebles objeto de remate presenta deudas y de ser así indique el monto de las mismas; así mismo, se le hace saber al posible rematante que dentro de los 5 días siguientes a la adjudicación deberá indicar los montos de los que puede solicitar su devolución, a fin de determinar la cuantía de la reserva de que trata el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P., so pena de atenerse a lo que considere el Despacho.

QUINTO: La diligencia deberá realizarse en la forma y términos del artículo 452 del Código General del Proceso.

SEXTO: Los interesados que deseen revisar el expediente de forma física, **deberán solicitar cita conforme la Circular DESAJBOC20-82 del 8 de noviembre de 2020** en concordancia con el acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2° y 7° del Decreto Legislativo 806 de 2020, al siguiente correo institucional ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co en el que, se le responderá por parte de la secretaría del Juzgado, la fecha y hora asignada para la consulta de expediente, de ser ello posible atendiendo la disponibilidad de agenda para dichas consultas físicas.

PARÁGRAFO: No obstante lo anterior, el proceso estará digitalizado en el micrositio del Juzgado2, en la página web de la Rama Judicial, en la opción remates, con el fin que pueda ser consultado por cualquier persona,

1 https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-civil-del-circuito-de-bogota
2 https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-civil-del-circuito-de-bogota

en cualquier momento, por lo que no le será dable al interesado alegar no pudo revisar el expediente.

SEPTIMO: La diligencia de remate aquí fijada, se realizara en el enlace:

https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/ap/t-59584e83/?url=https%3A%2F%2Fteams.microsoft.com%2Fl%2Fmeetup-join%2F19%253ameeting_OTEyNDgyZjYtZGZkMy00MDIzLWI0NmMtNzc5NmVkNGM3NDY3%2540thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%2522b01ba582-567d-4916-a761-fe154c305dd3%2522%257d&data=04%7C01%7CHmunozb%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7Cf64cc4abb8d54198fbcf08d98452c6d4%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637686313325340634%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzIiLCJBTiI6Ik1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C1000&sdata=RwD3Pq7sknwNbCPEdTudJC2xl002MoKUEFRX2YAUWSQ%3D&reserved=0

El mismo también estará fijado en el micrositio del juzgado3 en la opción de remates.

OCTAVO: El siguiente será el procedimiento formal a fin de materializar la diligencia de remate por medios digitales y que es de obligatoria observancia por todos los interesados en participar en la subasta pública, a saber:

1. Los interesados deberán presentar: i. la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que dicha contraseña sólo se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez. ii. Copia del documento de identidad. iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 y SS *ibídem*. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

---

3 https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-civil-del-circuito-de-bogota

La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematesj25ccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso, y se reitera que dicho documento debe ser en formato digital con clave asignada por el oferente.

2. Se advierte a los interesados en adquirir el bien causa de la litis mediante subasta pública, que adicional a remitir la postura al correo electrónico ya indicado, deberán estar presentes en la audiencia virtual, en la fecha y hora señaladas, a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta y exhiban su documento de identidad en original, puesto que en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

3. Se le recuerda a las partes, cesionarios, sus apoderados y los postores, que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Microsoft Teams, por lo que antes de dar inicio a la apertura de la subasta deberá estar instalado dicho programa enel dispositivo correspondiente, que vaya a ser usado por estos.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

Hmb

355

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero de octubre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103 025 2015 00727 00.**

Frente a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandada de citar al perito a interrogatorio (fl. 350 C.1), en atención a que en el expediente no obra dictamen alguno rendido por algún experto, y en atendiendo que mediante auto de fecha 12 de marzo de 2021 (fl. 349 C.1) se aprobó el avalúo de los dos inmuebles, decisión frente a la cual no se elevó recurso alguno, adquiriendo la respectiva firmeza dicha determinación, el Despacho niega la petición en comento, por improcedente.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.

04 OCT 2021

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

Hmb

1011

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero de octubre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2015 00787 00.**

Cumplido lo ordenado en auto de fecha 20 de agosto de 2021 y vencido el término de que trata el artículo 108 del C. G. del P., sin que compareciera nadie, el Despacho designa como Curador Ad-Litem de la sociedad EIFFEL ASESORES DP S.A.S., al abogado JOSÉ CAMILO JIMÉNEZ RONCANCIO[1], razón por la cual, se le informará que debe concurrir al proceso a notificarse del auto de fecha 07 de junio de 2019 y del presente auto.

Para tal efecto, por secretaria líbrese el respectivo telegrama, comunicando la designación en comento, advirtiéndosele al designado(a) que cuenta con cinco (5) días contados a partir del recibido de dicha comunicación a fin de aceptar el cargo, informando para tal efecto lo pertinente al correo electrónico de esta judicatura ccto25bt@cendoj.ramajuciail.gov.co , so pena de dar aplicación las sanciones legales a que haya lugar, de conformidad al artículo 48 del C. G. del P.

De manifestarse la aceptación del cargo, por secretaría remítase copia digital del expediente, al correo electrónico del(a) Curador(a) designado(a), advirtiéndole que el término para contestar la demanda le correrá a partir del día siguiente al envío de tales piezas procesales.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

[1] josecamilo@jaabogados.com , cplazas@jaabogados.com y/o jcamilojimenezro@gmail.com

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.

04 OCT 2021

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

hmb

4

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero de octubre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103 025 2017 00177 00.**

Previo a librar orden de pago, se requiere al ejecutante para que informe si ya recibió el pago por la suma de $1.250.000,00, que se realizaría el día 24 de septiembre del año en curso, conforme se indicó por parte del ejecutado a folio 3 del presente cuaderno.

Así mismo, para que informe dentro del término de ejecutoria del presente auto, si desea continuar con la ejecución, a pesar de lo informado por la parte ejecutada en correo electrónico del 17 de septiembre de 2021 (fl. 3 C.2).

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy . a la hora de las 8:00 A.M.

0 4 OCT 2021

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

Hmb

235

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 No. 14-33 P. 12

BOGOTA D.C.

RAD No. 11001310302520170041900

En cumplimiento a lo ordenado en autos, procedo a liquidar las costas procesales conforme lo establece el artículo 366 del C. G. de P., así:

Agencias en derecho 1ª instancia (C, 1)	$	1.500.000,00
Agencias en derecho 2ª instancia (C. 3)	$	1.817.052,00
Agencias en derecho Queja		
Arancel Judicial		
Pago correo certificado y arancel		
Póliza judicial		
Honorarios Curador		
Honorarios Secuestre		
Honorarios Perito		
Pago publicaciones remate		
Pago publicaciones emplazamiento		
Recibos Registros de embargo (II.PP)		
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).		
Otros		
TOTAL	**$**	**3.317.052,00**

Bogotá, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,

KATHERINE STEPANIAN LAMY

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

AL DESPACHO DEL SEÑOR(A) JUEZ HOY 22 SEP 2021

CON EL MEMORIAL QUE ANTECEDE

CON EL ANTERIOR [illegible]

VENCIDO EL [illegible] ___ OFICIO ___

EN TIEMPO EL ANTERIOR [illegible] TERMINO

E[illegible] ESCRITO [illegible] DO EL TRASLADO RESPECTIVO

C[illegible] CON ___ SIN ___ COPIAS DE LEY

PARA [illegible] EN TERMINO [illegible] OPOSICION DE EXCEPCIONES

CON EL ANTERIOR [illegible] OFICIO [illegible]

[illegible] FUERA DE TERMINO

[illegible] EJECUTORIADA LA ANTERIOR PROVIDENCIA [illegible] AUTO QUE ANTECEDE

OTRO

KATHERINE [illegible] LAMY

SECRETARIA

236

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero de octubre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2017 00419 00.**

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría en la suma de $3.317.052,00 (fl. 235 C.1).

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.

04 OCT 2021

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

Hmb

199

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero de octubre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103 025 2017 00477 00.**

Vista la solicitud de desglose de los documentos allegados por el vocero judicial de la parte demandada, junto con la contestación de la demanda, evidencia este juzgador que a la contestación en mención, no se adosó documento alguno, ya que sólo se aportaron 5 CDs, obrantes a folios 64 a 68 del presente cuaderno, razón por la cual no se puede acceder a lo pedido.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME [illegible] RRO MANECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy . a la hora de las 8.00 A.M.

04 OCT 2021

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

Hmb

38

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero de octubre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2017 00813 00.**

Procede el Despacho a resolver los recursos de reposición en subsidio apelación, propuestos por el vocero judicial sustituto de la parte demandante (fl. 27-29 C.1), contra el auto adiado 20 de agosto de 2021 (fl. 25 C.1) por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

1. Argumentos recurrente.

Centra su ataque el memorialista en indicar que la parte que el representa ha realizado todas las gestiones por tener en movimiento las diligencias puesto que allegó citatorio de notificación negativo y que se encuentra pendiente por parte del Despacho autorizar la notificación por medio de correo electrónico.

Adicionalmente, que no se permitió el retiro del oficio No. 1531 del 07 de mayo de 2019, máxime que remitió la respectiva autorización a su dependiente, atendiendo que el apoderado ejecutante y su representado residen en la ciudad de Medellín.

Por lo anterior, la decisión recurrida deberá ser revocada, o subsidiariamente concederse la alzada.

2. Consideraciones.

Delanteramente advierte el Despacho que el proveído recurrido deberá ser confirmado y el recurso negado, en el entendido que el proceso permaneció en la secretaría del Despacho por un lapso

superior a un año sin actuación alguna, en efecto, el inciso 1° del numeral 2° del artículo 317 del Estatuto Procesal, preceptúa que:

> *"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."*

Así las cosas, revisado el expediente, se tiene que la última actuación antes de dictar el auto de terminación del proceso, fue la elaboración del oficio No. 1531 el día 07 de mayo de 2019 (fl. 12 C.2) volviendo a registrar movimiento hasta el día 20 de agosto del presente año, cuando la secretaría ingresó las diligencias al Despacho (fl. 24 C.1), por lo que los supuesto de hecho de la norma invocada en la decisión recurrida y que fueron transcritos anteriormente encajan a la perfección.

Ahora bien, frente a que la parte actora sí adelantó las gestiones de notificación del demandado, y que este estrado judicial no autorizó la remisión de la notificación al correo informado en el memorial allegado el 07 de mayo de 2018 (fl. 19 C.1), lo cierto es que no existe ninguna disposición en el Código General del Proceso, que indiquen que este estrado judicial deba autorizar la remisión de la notificación al correo electrónico indicado, puesto que conforme los inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del C. G. del P., la comunicación pudo *"...ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informada al juez de conocimiento..."*.

De otra parte, en lo ateniente a que no se permitió al dependiente del apoderado judicial de la parte actora, retirar el oficio No. 1531 del 07 de mayo de 2019 (fl. 12 C.2), lo cierto es que no hay probanza alguna sobre ese hecho, resaltándose que de ser ello así, el memorista debió informar ello al Despacho, con el fin que se adoptaran los respectivos del caso, pero transcurrieron más de dos años, en total inactividad del ejecutante.

Por lo anterior, es claro que dentro del 07 de mayo de 2019 al 20 de agosto de 2021, el proceso no recibió ni memorial, petición de parte o de oficio, estando ajustada a derecho la determinación de terminar el proceso, lo que llevará a confirmar el auto recurrido, como ya fuera indicado con anterioridad.

Con relación a la alzada subsidiaria se concederá, en el efecto suspensivo, en atención a que la decisión objeto de ataque, puso fin al proceso.

Finalmente, se reconocerá personería jurídica al abogado JOHAN ALEXANDER AGUDELO CASTAÑEDA, como apoderado judicial sustituto de la parte ejecutante, para los efectos y conforme el mandato de sustitución obrante a folio 26 del presente cuaderno.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Confirmar la decisión adoptada en auto del 20 de agosto de 2021 (fl. 50), negándose entonces la reposición formulada.

SEGUNDO: Conceder en el efecto suspensivo, el recurso de apelación contra la decisión adiada 20 de agosto de 2021 (fl. 50), para ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, para lo cual secretaría remita copia digital integra del expediente, parte recurrente proceda a cancelar el arancel del caso, dentro del término procesal oportuno, so pena de declararse desierta la alzada.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado JOHAN ALEXANDER AGUDELO CASTAÑEDA, como apoderado judicial sustituto de la parte ejecutante, para los efectos y conforme el mandato de sustitución obrante a folio 26 del presente cuaderno.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAPARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.

04 OCT 2021

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

hmb

136

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero de octubre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103 025 2017 00847 00.**

Visto el informe secretarial antecede, por secretaría ofíciese a la Fiscalía General de la Nación, a fin que dentro del radicado 110016000049201310109 NI1138, informe el estado de dichas diligencias, en especial lo referente a la situación jurídica del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-298505, ello dentro del término de diez (10) días contados a partir de la recepción del respectivo oficio.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy . a la hora de las 8.00 A.M.

04 OCT 2021

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

Hmb

210

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero de octubre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2018 00146 00**

Con el fin de continuar el trámite, como quiera que la parte demandante no ha dado cumplimiento a la medida de saneamiento ordenada en la vista pública celebrada el día 22 de julio del año en curso (fl. 202 y 203), se requiere al extremo actor con el fin que realice dicha carga procesal, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de tener por desistida la acción, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME ALBERTO ARRIETA MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy . a la hora de las 8:00 A.M.

04 OCT 2021

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

hmb

1139

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero de octubre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103 025 2018 00349 00.**

En atención a los diferentes memoriales y solicitudes que anteceden, el Despacho se pronuncia de estos en los siguientes términos:

1. Visto lo informado por la DIAN, a folios 1111 a 1119 del presente cuaderno, téngase en cuenta que dicha entidad ya no está adelantando cobro alguno en contra de las sociedades convocadas por pasiva EL SAUCE INVERSIONES S.A., EMPRESA VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA S.A., y ESVEL & CIA S.C.A., hoy ESVEL S.A.S.

Por lo anterior, previa verificación de embargo de remanentes por otra entidad administrativa o autoridad judicial, diferente al de la DIAN y radicado antes de la terminación del proceso, respecto de las sociedades en cita, por secretaría procédase a elaboración y entrega de los oficios de levantamiento de las cautelas, a favor de dichas demandadas.

2. Atendiendo el auto de terminación del proceso (fl. 1076 C.1A), previa rendición de un nuevo informe de títulos judiciales y previa verificación de embargo de remanentes, con anterioridad al proveído en cita, diferentes a los de la DIAN, por secretaría procédase a la elaboración, entrega y/o abono en cuenta, de los títulos judiciales que llegaren a existir, a favor del demandado a quien se le hayan retenido.

A pesar de lo anterior, tengan en cuenta las partes que a folio 1077 del presente cuaderno existe un informe de títulos para este proceso, en donde se evidencia que no se encuentra constituido título judicial alguno para esta ejecución.

3. Por ser procedente, se reconoce personería jurídica al abogado MIGUEL MOLANO GUTIERREZ, como apoderado judicial

sustituto de la sociedad TANSMASIVO S.A., para los efectos y conforme el mandato de sustitución obrante a folio 1129 del presente cuaderno.

4. En atención a lo solicitado por el vocero judicial sustituto de TRANSMASIVO (fls. 1135 a 1138 C.1A), referente a que la elaboración de los oficios de levantamiento de cautelas de los rodantes matriculados en la Secretaría Movilidad de Bogotá D.C., se realice por ocho (8) grupos separados, y al no existir comunicación de dicha Secretaría, se requiere al peticionario para que proceda a radicar el oficio 1875 de fecha 01 de diciembre de 2020 (fls. 1092 a 1093 C.1A), en donde corresponda, a fin que se dé estricto cumplimiento a la orden impartida por este estrado judicial, de no acatarse lo ordenado, el Despacho tomará las decisiones a que haya lugar.

5. Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del proveído por medio del cual se terminó el proceso (fl. 1076 C.1A).

Notifíquese.
El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.

04 OCT 2021

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

Hmb

146

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero de octubre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103 025 2018 00393 00.**

En atención a que el Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, no ha procedido a acatar lo comunicado en el oficio No. 0178 del 21 de enero de 2021 (fls. 125 y 126), se requiere nuevamente a dicho funcionario, con el fin que proceda a dar cumplimiento a lo allí comunicado, so pena de hacerse acreedor a una multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme lo normado en el numeral 3° del artículo 44 del C. G. del P. Ofíciese anexando copia digital del oficio en mención y de la constancia de su remisión.

Cumplido lo anterior, ingresen las actuaciones nuevamente al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.

04 OCT 2021

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

Hmb

167

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero de octubre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103 025 2018 00443 00.**

En atención a los diferentes memoriales y solicitudes que anteceden, el Despacho se pronuncia de estos en los siguientes términos:

1. Agréguese al expediente el despacho comisorio No. 0028 del 20 de febrero de 2020, por parte de la Alcaldía Local de Teusaquillo, en donde en diligencia del día 11 de diciembre de 2020, se presentó oposición a la entrega por parte de los señores FRANCISCO ZAPATA CONTRERAS y JENNY AMPARO CAMACHO GONZALEZ (fls. 103-148).

2. Opositores y partes, tengan en cuenta el término de que trata el numeral 6° del artículo 309 del C. G. del P., a fin de peticionar pruebas, en atención a lo dispuesto en el numeral 7° del mismo artículo.

3. Obre en autos el escrito obrante a folios 149 a 160 allegado por el vocero judicial de la parte actora, el cual será analizado en la oportunidad procesal respectiva.

4. Por ser procedente, se acepta la renuncia al poder que realiza el abogado GUILLERMO ORJUELA MARTINEZ, con relación a los demandantes ABEL EDUARDO GAMBOA VIDAL, JUAN DAVÍD GAMBOA VIDAL, CAMILO GAMBOA AGUILERA y CAROLINA DEL PILAR GAMBOA AGUILERA, conforme memoriales militantes a folios 163 a 166 del expediente.

5. Secretaría proceda al desglose de los escritos obrantes a folios 161 y 162 y remítalos al estrado judicial que corresponden.

Vencido los términos aquí otorgados, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.

04 OCT 2021

CATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

Hmb

128

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero de octubre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2018 00483 00.**

Visto el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo establecido en artículo 285 del C. G. del P., el Despacho se permite aclarar el inciso primero del auto adiado 20 de agosto de 2021 (fl. 125), en el sentido de indicar que la suspensión del proceso, recae únicamente respecto de la ejecutada ERIKA ALEXANDRA LINARES PENAGOS.

En lo demás permanezca incólume, la decisión en comento.

Así las cosas, frente al recurso de reposición parcial propuesto por la parte actora contra el inciso 1° del proveído en comento (fls. 126), la memorialista este a lo resuelto anteriormente.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.

04 OCT 2021

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

Hmb

524

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 No. 14-33 P. 12

BOGOTA D.C.

RAD No. 11001310302520180061000

En cumplimiento a lo ordenado en autos, procedo a liquidar las costas procesales conforme lo establece el artículo 366 del C. G. de P., a cargo de la parte demandante (demanda principal), así:

Agencias en derecho primera instancia	$ 6.000.000,00
SUBTOTAL	**$ 6.000.000,00**

Así mismo, en cumplimiento a lo ordenado en autos, procedo a liquidar las costas procesales conforme lo establece el artículo 366 del C. G. de P., a cargo de la parte demandada (cuaderno No. 2, excepciones previas), así:

Agencias en derecho	$ 1.500.000,00
SUBTOTAL	**$ 1.500.000,00**

TOTAL CONDENAS (COMPENSACIÓN):

COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE	**$ 6.000.000,00**
MENOS COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA	**$ 1.500.000,00**
TOTAL COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE	**$ 4.500.000,00**

Bogotá, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,

KATHERINE STEPANIAN LAMY

JUZGADO 25 [illegible] CIRCUITO DE BOG[illegible]

AL [illegible] (A) JUEZ HOY 22 SEP 2021

CON [illegible] QUE ANTECEDE

CON [illegible] ______ OFICIO ______

V [illegible] TERMINO

EL [illegible]

EN [illegible] VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO

C [illegible] CON ______ SIN ______ COPIAS DE LEY

C [illegible] SIN PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES

P [illegible] OPOSIC [illegible]

C [illegible]

R [illegible]

[illegible] EJECUTORIADA LA ANTERIOR PROVIDENCIA

OTRO

KATHERINE [illegible] LAMY
SECRETARIA

525

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero de octubre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2018 00610 00.**

Por encontrarse ajustada a derecho, se imparte APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado a folio 524 Cdno. 1

Por secretaría y agotada la instancia sin ninguna petición pendiente por resolver, archívense las diligencias previas las desanotaciones del caso.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
Secretaria

jfe

135

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 P. 12

BOGOTA D.C.

RAD No. 11001310302520190015300

En cumplimiento a lo ordenado en autos, procedo a liquidar las costas procesales conforme lo establece el artículo 366 del C. G. de P., así:

Agencias en derecho	$ 15.000.000,00
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	$ 148.700,00
Póliza judicial	
Honorarios Curador	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Perito	
Pago publicaciones remate	
Pago publicaciones emplazamiento	
Recibos Registros de embargo (II.PP)	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
Condena incidente	
Otros	
TOTAL	**$ 15.148.700,00**

Bogotá, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,

KATHERINE STEPANIAN LAMY

... CIRCUITO DE ...

... JUEZ HOY 22 SEP 2021

... EN ... TRASLADO RESPECTIVO

... DE LEY

... EXCEPCIONES

CITO

Katherine Stephanian Lamy

KATHERINE STEPHANIAN LAMY

SECRETARIA

136

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero de octubre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103 025 2019 00153 00.**

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría por un valor total de $15.148.700,00 (fl. 135 C.1).

Finalmente, secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del auto adiado 27 de agosto de 2021.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.

04 OCT 2021

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

Hmb

237

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero de octubre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103 025 2019 00207 00**

Visto el informe que antecede, al no haberse sufragado por la parte actora, las expensas referente al pago del arancel judicial, con el fin de remitir las copias digitales del expediente al superior, en atención al recurso de alzada concedido en la vista pública celebrada el día 16 de marzo de 2021 (fl. 173 y 174), el Despacho declara desierto el recurso de apelación allí concedido, contra el auto que no tuvo en cuenta el dictamen pericial allegado con la demanda.

Téngase en cuenta que el vocero judicial de la parte actora, solicitó la comparecía del perito para su interrogatorio (fl. 233).

De otra parte, a fin de continuar con la audiencia fijada en auto de fecha 27 de noviembre de 2020 (fl. 170), se señala la hora de las ***8:30 A.M.*** del día ***14 de octubre de 2021***; fecha en la cual se deberá garantizar por la parte demandada la comparecencia del perito Ingeniero Salomón Blanco Gutiérrez.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas, el de sus representados y del perito actualizado.

Secretaría proceda a remitir a los apoderados de los extremos procesales y al perito, copia digital de la totalidad del expediente.

Notifíquese.

El Juez,

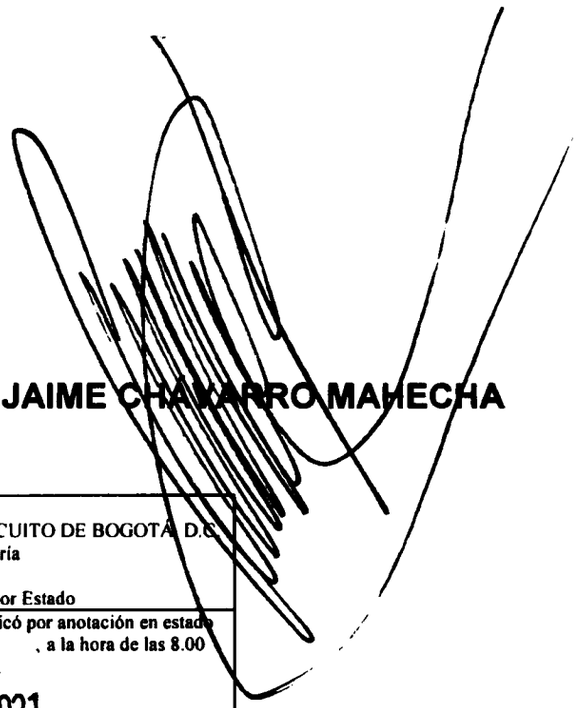

JAIME CHAMARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.

04 OCT 2021

Secretario

hmb

128

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 P. 12

BOGOTA D.C.

RAD No. 11001310302520190048000

En cumplimiento a lo ordenado en autos, procedo a liquidar las costas procesales conforme lo establece el artículo 366 del C. G. de P., así:

Agencias en derecho	$	908.526,00
Arancel Judicial		
Pago correo certificado		
Póliza judicial		
Honorarios Curador		
Honorarios Secuestre		
Honorarios Perito		
Pago publicaciones remate		
Pago publicaciones emplazamiento		
Recibos Registros de embargo (II.PP)		
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).		
Condena incidente		
Otros		
TOTAL	**$**	**908.526,00**

Bogotá, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,

KATHERINE STEPANIAN LAMY

30 SEP 2021 Al despacho, con Liq. costas

129

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero de octubre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2019 00480 00.**

Por encontrarse ajustada a derecho, se imparte APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado a folio 128 Cdno. 1

Por secretaría dese cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3º de la parte resolutiva de la sentencia aquí proferida.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M. 04 OCT 2021

Secretaria

jfe

71

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero de octubre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103 025 2019 00579 00.**

Mediante auto de 25 de septiembre de 2019, tras considerar que se reunían los requisitos legales, el Juzgado libró el auto ejecutivo a favor de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., contra MARTHA LIGIA SABOGAL AMAYA, por concepto del capital acelerado y de las cuotas en mora de un (1) pagaré base de la acción, más los intereses moratorios y réditos remuneratorios allí indicados, la decisión en mención se corrigió por proveído adiado 04 de marzo de 2020, dichos autos se notificaron de forma personal a la ejecutada a las voces del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, quien dentro del término legal guardó silencio.

Así las cosas y dado que de los documentos arrimados como base de la acción se infiere la existencia de las obligaciones ejecutadas por lo que al tenor del artículo 440 del C. G. del P.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 25 de febrero de 2019 y 04 de marzo de 2020.

SEGUNDO: Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrado, y de los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo

reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de $ 4'000.000.- . Liquídense.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem.*

QUINTO: Remitir el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior al presente auto, siempre y cuando se cumpla los requisitos para su envío. Ofíciese.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.
Hoy 04 OCT 2021

La Sria.

KATHERINE STEPANIAN LAMY

108

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero de octubre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103 025 2019 00651 00.**

Téngase en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora (fl. 106), referente a que las presentes diligencias deben continuar.

Por lo anterior y con apoyo en las previsiones del artículo del artículo 372 del C. G. del P., se convoca *"...a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia..."* allí prevista, la cual tendrá lugar el día Veintisiete de Octubre de 2021 a las 8:30 A.M.; fecha en la cual deberán asistir las partes y sus apoderados, so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados actualizado.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.

04 OCT 2021

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

hmb

80

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 P. 12

BOGOTA D.C.

RAD No. 11001310302520190070200

En cumplimiento a lo ordenado en autos, procedo a liquidar las costas procesales conforme lo establece el artículo 366 del C. G. de P., así:

Agencias en derecho	$ 4.000.000,00
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	
Póliza judicial	
Honorarios Curador	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Perito	
Pago publicaciones remate	
Pago publicaciones emplazamiento	
Recibos Registros de embargo (II.PP)	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
Condena incidente	
Otros	
TOTAL	**$ 4.000.000,00**

Bogotá, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,

KATHERINE STEPANIAN LAMY

81

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero de octubre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2019 00702 00.**

Previamente a proveer sobre los memoriales allegados a folios del 77 al 79 Cdno 1., deberá la parte inicialmente demandante aclarar su petición, pues las obligaciones por ella cobradas y que no hacen parte de la subrogación parcial reconocida a infolios, no asciende únicamente a $30'799.950,oo.

De otro lado y por encontrarse ajustada a derecho, se imparte APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado a folio 80 Cdno. 1

Por secretaría remítanse las presentes diligencias a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN para que continúe con el trámite posterior al presente auto, siempre y cuando se cumpla los requisitos para su envío. Ofíciese.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAMARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.

04 OCT 2021

Secretaria

jfe

128

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 P. 12

BOGOTA D.C.

RAD No. 11001310302520200000900

En cumplimiento a lo ordenado en autos, procedo a liquidar las costas procesales conforme lo establece el artículo 366 del C. G. de P., así:

Agencias en derecho	$ 3.000.000,00
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	$ 31.500,00
Póliza judicial	
Honorarios Curador	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Perito	
Pago publicaciones remate	
Pago publicaciones emplazamiento	
Recibos Registros de embargo (II.PP)	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
Condena incidente	
Otros	
TOTAL	**$ 3.031.500,00**

Bogotá, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,

KATHERINE STEPANIAN LAMY

[illegible] CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

22 SEP 2021

[illegible]

[illegible] EL ANTERIOR [illegible]

[illegible] EL ANTERIOR [illegible]

[illegible] ESCRITO Y VE[illegible] TRASLADO RESPECTIVO

[illegible] CON___ [illegible] DE LEY

[illegible] EN TERMINO SIN [illegible] EXCEPCIONES

[illegible] CON___ SIN___ [illegible]

[illegible] JUZGADO FUER[illegible]O

[illegible] LO QUE [illegible] EDE

[illegible] ANTERIOR PROVIDENCIA

[illegible] liq costas

[illegible] LAMY

SECRETARIA

129

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero de octubre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2020 00009 00.**

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría en la suma de $3.031.500,00 (fl. 128).

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy . a la hora de las 8.00 A.M.

04 OCT 2021

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

Hmb

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 P. 12

BOGOTA D.C.

RAD No. 11001310302520200005300

En cumplimiento a lo ordenado en autos, procedo a liquidar las costas procesales conforme lo establece el artículo 366 del C. G. de P., así:

Agencias en derecho	$ 2.000.000,00
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	
Póliza judicial	
Honorarios Curador	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Perito	
Pago publicaciones remate	
Pago publicaciones emplazamiento	
Recibos Registros de embargo (II.PP)	$ 37.500,00
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
Condena incidente	
Otros	
TOTAL	**$ 2.037.500,00**

Bogotá, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,

KATHERINE STEPANIAN LAMY

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

AL DESPACHO DEL SEÑOR(A) JUEZ HOY 22 SEP 2021

CON EL MEMORIAL QUE ANTECEDE

CON EL INFORME DEL COMISORIO ____ OFICIO ____

VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO

EN ... ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO

EN ... ESCRITO ... ORIO CON ____ SIN ____ COPIAS DE LEY

CON ... ANTERIOR ... TERMINO SIN PROPOSICION DE EXCEPCIONES

PARA ...

CON ...

HABIENDO ...

UNA VEZ EJECUTORIADA LA ANTERIOR PROVIDENCIA

OTRO costas

KATHERINE STEPHANIE LAMY

SECRETARIA

55

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero de octubre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103 025 2020 00053 00.**

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría por un valor total de $2.037.500,00 (fl. 54).

Finalmente, secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del auto adiado 27 de agosto de 2021.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAMORRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.

06 OCT 2021

KATHERINE VARGAS LAMY
Secretaria

Hmb

589

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero de octubre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103 025 2020 00055 00.**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, por haberse interpuesto dentro del término procesal oportuno el recurso de alzada (fls. 584-588 C.1), respecto de la sentencia anticipada de fecha 13 de septiembre de 2021 (fl. 581-583 C.1), el Despacho, por ser procedente concede el recurso de apelación propuesto, en el efecto suspensivo, ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., por secretaría, remítanse copia digital de todo el expediente, al superior, para lo de su cargo.

Parte apelante proceda a acreditar el pago del arancel del caso, dentro del término respectivo, so pena de ser declarada desierta la alzada.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy . a la hora de las 8:00 A.M.

04 OCT 2021

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

59

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero de octubre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2020 00075 00.**

Procede el Despacho a resolver los recursos de reposición en subsidio apelación, propuestos por el vocero judicial de la parte demandante (fl. 57), contra el auto adiado 20 de agosto de 2021 (fl. 50) por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

1. Argumentos recurrente.

Centra su ataque el memorialista en indicar que se decretó la terminación del proceso aun cuando no se requirió en desistimiento tácito y a pesar que efectivamente si se adelantó el trámite de notificación del demandado, por lo que de aplicarse el artículo 317 de norma procesal debió aplicarse las disposiciones del numeral 1° y no las del 2° de dicha disposición.

Por lo anterior, la decisión recurrida deberá ser revocada.

2. Consideraciones.

Delanteramente advierte el Despacho que el proveído recurrido deberá ser confirmado y el recurso negado, en el entendido que el proceso permaneció en la secretaría del Despacho por un lapso superior a un año sin actuación alguna, en efecto, el inciso 1° del numeral 2° del artículo 317 del Estatuto Procesal, preceptúa que:

> *"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la*

terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."

Así las cosas, revisado el expediente, se tiene que la última actuación antes de dictar el auto de terminación del proceso, fue el proveído admisorio de la demanda, que se notificó mediante anotación en el estado del día 21 de febrero de 2020 (fl. 49) volviendo a registrar movimiento hasta el día 20 de agosto del presente año, cuando la secretaría ingresó las diligencias al Despacho (reverso fl. 49), por lo que los supuesto de hecho de la norma invocada en la decisión recurrida y que fueron transcritos anteriormente encajan a la perfección.

Ahora bien, frente a que la parte actora sí adelantó las gestiones de notificación del demandado, lo cierto es que el citatorio y aviso de notificación que se allegaron con el recurso (fls. 51-56), nunca fueron arrimados a las diligencias, por lo que el término del año no fue interrumpido.

Por lo anterior, es claro que dentro del 21 de febrero de 2020 al 20 de agosto de 2021, el proceso no recibió ni memorial, petición de parte o de oficio, estando ajustada a derecho la determinación de terminar el proceso, lo que llevará a confirmar el auto recurrido, como ya fuera indicado con anterioridad.

Finalmente la alzada subsidiaria se concederá, en el efecto suspensivo, en atención a que la decisión objeto de ataque, puso fin al proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Confirmar la decisión adoptada en auto del 20 de agosto de 2021 (fl. 50), negándose entonces la reposición formulada.

60

SEGUNDO: Conceder en el efecto suspensivo, el recurso de apelación contra la decisión adiada 20 de agosto de 2021 (fl. 50), para ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, para lo cual secretaría remita copia digital integra del expediente, parte recurrente proceda a cancelar el arancel del caso, dentro del término procesal oportuno, so pena de declararse desierta la alzada.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy . a la hora de las 8:00 A.M.

04 OCT 2021

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero de octubre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00288 00.**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Indíquese el número de identificación tributaria de TRABAJADORES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MONTE CARMELO E.S.E. Y SU ÁREA DE INFLUENCIA y del COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL DE LA ESE -HMC Y SUS SUBCOMITES MUNICIPALES, al ser personas jurídicas (numeral 2° artículo 82 C. G. del P.).

2. Adose certificado de existencia y representación legal, o documento que haga sus veces, con fecha de expedición no superior a un mes de la presentación de la demanda, en donde se acredite que el COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL DE LA ESE -HMC Y SUS SUBCOMITES MUNICIPALES ejerce la representación legal de la persona jurídica TRABAJADORES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MONTE CARMELO E.S.E. Y SU ÁREA DE INFLUENCIA, conforme se afirma en la demanda.

De igual forma se deberá allegar certificado de existencia en las mismas condiciones antes expuestas, del COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL DE LA ESE -HMC Y SUS SUBCOMITES MUNICIPALES.

Conforme lo, anterior precísense las direcciones físicas y electrónicas actuales, de las dos personas jurídicas en mención.

3. Apórtese copia de la escritura pública No. 98 del 13 de mayo de 1998, de la Notaria Única del Círculo Notarial del municipio del

Carmen de Bolívar, con todos sus anexos que fueron protocolizados en dicho instrumento público.

4. Alléguese nuevo poder dirigido a este estrado judicial en los términos del artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, tenga en cuenta que el aportado en la demanda, no se remitió desde la dirección de notificaciones electrónicas de la parte actora, al correo electrónico de su apoderado.

De no acreditarse tal hecho, deberá allegarse un nuevo poder bajo las formalidades del artículo 74 del C. G. del P.

En el mandato judicial, se deberá indicar el número de Nit. de la convocada y quien funge actualmente como su representante legal, en atención a los puntos inadmisorios 1° y 2° anteriores.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.
El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaria

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 04 OCT 2021 a la hora de las 8.00 A.M.

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

hmb